



**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día viernes 07 de febrero de 2020, a las 12:30 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 4, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2020, solicitada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones y de Servicios Legales ambas de la Vicepresidencia Jurídica, por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Vicepresidencia de Planeación y Administración y por la Dirección de Evaluación y Supervisión B de la Vicepresidencia Técnica, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, en suplencia por ausencia de la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, adicionalmente participaron como invitados a la sesión la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones, la Lic. Janet García Espejel, Directora de Sanciones a Entidades Financieras de la Directora General de Verificación y Sanciones, el Lic. Rodrigo J. García Islas Leal, Director General de Servicios Legales, adscritos a la Vicepresidencia Jurídica, la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B" de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, la Lic. Mónica Martínez Torres, Directora de Evaluación y Supervisión B de la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera y el Act. Jesús David Chávez Ugalde, Director de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros de la Dirección General de Educación Financiera, ambos de la Vicepresidencia Técnica.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Cuarta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado:

- La **Dirección General de Verificación y Sanciones**, solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de que confirme, modifique o revoque la **Clasificación de la Información como Reservada**, en relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000002020**.
- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales**, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** y la **Dirección de Evaluación y Supervisión B**, solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de que confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, respecto a lo solicitado en el número de folio **0637000002220**.
- La **Dirección General de Verificación y Sanciones**, solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de que confirme, modifique o revoque la **Ampliación de Plazo de Respuesta**, para dar atención a la solicitud de información con número de folio **0637000002520**.





### III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección General de Verificación y Sanciones**, solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de que confirme, modifique o revoque la **Clasificación de la Información como Reservada**, en relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000002020**.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, indicó que en relación con lo anterior la **Dirección General de Verificación y Sanciones** mediante memorándum **VJ/DGPJDTF/074/2020**, de fecha 04 de febrero de 2020, remitió los argumentos lógicos - jurídicos, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como Reservada, respecto a la solicitado en el numeral 8 del folio **0637000002020**, que a la letra señala lo siguiente:

*"1. Solicito me informe el fundamento legal y los mecanismos administrativos mediante los cuales son vigiladas las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas.*

*2. Solicito me informe los documentos que utilizan las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas, mediante los cuales acrediten la legalidad de su funcionamiento.*

*3. Solicito me informe el fundamento legal para solicitar a las sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas, la relación de sus giros y actividades y a qué tipo de usuarios están destinados los servicios que prestan estas instituciones.*

*4. Solicito me informe a qué están obligados las sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas en cuanto a la transparencia de los servicios que prestan, en cuanto hace a la confidencialidad de los usuarios que hacen uso de estos servicios, el monto de los créditos solicitados, las tasas de interés por los servicios contratados, los bienes muebles e inmuebles que dejan en garantía o prenda y el destino final de estos bienes muebles e inmuebles en los casos en los que los usuarios no cumplan con sus obligaciones pactadas con los servicios contratados con las sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas.*

*5. Solicito me informen si existe un código de ética para el correcto funcionamiento de las sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas.*

*6. Solicito me informe a que están obligadas jurídicamente las sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas en cuanto hace a su funcionamiento y prestación de servicios financieros ante las autoridades municipales.*

*7. Solicito me informe la vinculación institucional entre las sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas y las autoridades municipales, Fiscalías estatales para realizar labores conjuntas de inteligencia, prevención y combate de probables delitos.*

*8. Solicito me informe qué sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas, se encuentran vinculadas a procesos administrativos y legales por el incumplimiento de sus obligaciones." (sic).*

Derivado de lo anterior, la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones, señaló que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado únicamente por lo que hace a:





**"1. Solicito me informe el fundamento legal y los mecanismos administrativos mediante los cuales son vigiladas las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas.**

(...)

**8. Solicito me informe qué sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y NO Reguladas, se encuentran vinculadas a procesos administrativos y legales por el incumplimiento de sus obligaciones." (sic).**

En consecuencia, la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones informó que respecto a lo solicitado en el numeral 8 de la citada solicitud de información, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, localizando lo solicitado, por lo que solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia la **clasificación de información** como **RESERVADA**, respecto **del nombre de las sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y NO Reguladas que se encuentran vinculadas al procedimiento de imposición de sanción por el incumplimiento de sus obligaciones**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 97, 100, 110, fracción XI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 44, fracción II, 104 108, 113, fracción XI y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo y Trigésimo tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", para que de considerarlo procedente, se confirmara la clasificación de la información en su modalidad de reservada, toda vez que se trata de información que de otorgarla se podría vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece que la información podrá clasificarse como **reservada** cuando **se vulnere la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado**, en correlación con el TRIGESIMO de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", el cual establece que **se considera procedimiento seguido en forma de juicio**, entre otros, **a aquel procedimiento en que la autoridad frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia**, siendo que en el particular, se verifica que el Procedimiento de Imposición de Multas es un "procedimiento administrativo seguido en forma de juicio", en sentido amplio, y al tomar en consideración las características del proceso descrito en el inciso V, apartado A del "Manual de Procedimientos para la Imposición y Condonación de Multas" de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, derivado de que la Dirección General de Verificación y Sanciones de esta Comisión Nacional a través de la Dirección de Sanciones a Entidades Financieras y de la Dirección de Sanciones a Instituciones Financieras, como autoridad reconoce a la institución o entidad financiera su ejercicio de la garantía de audiencia, previo a emitir su resolución definitiva, derivado de contravenciones a la normativa aplicable, lo anterior atendiendo a las facultades que le confiere el artículo 16, fracciones VI y VII del Estatuto Orgánico que rige a este Organismo.

Asimismo indicó que aunado al hecho, de que en el caso nos ocupa, se actualizaron los supuestos previstos en el artículo 104 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el **Trigésimo tercero** de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas", respecto a la prueba de daño, ya que de dar a conocer la información causaría lo siguiente:

1. Por lo que hace a la fracción I del artículo 104, respecto de que la **divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional**, se adecua dicho supuesto al caso que nos ocupa, ya que divulgar la información representa un riesgo real en el curso de los procedimientos de imposición de multas que aún no han causado estado y que a la fecha se tienen de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, pues se podría obstruir el desarrollo de las acciones que esta Unidad Administrativa pretenda realizar, ya que las instituciones financieras tendrían la posibilidad de promover medios de defensa en contra de los actos emitidos por esta Autoridad, dilatando la conclusión de los procedimientos de sanción, máxime que en el caso de que se compruebe que las instituciones financieras contravinieron la normativa aplicable este Organismo las sancionaría, por lo que el procedimiento se concluiría con la imposición de una multa de carácter pecuniario. Lo anterior, ya que con la imposición de las multas se trata de contribuir al sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, pues se busca eliminar las malas prácticas





y actividades de las instituciones financieras en pro de los derechos e intereses de los usuarios de servicios financieros, por lo que la divulgación de la información se traduciría en perjuicio significativo del interés público.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en caso de que se divulgue la información de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y No Reguladas que se encuentran vinculadas a procesos administrativos de sanción por el incumplimiento de sus obligaciones, repercutiría en los usuarios de servicios financieros, ya que el público en general podría decidir no contratar o cancelar determinados productos o servicios con dichas instituciones financieras, lo que reduciría la competitividad en dicho sector y en general en el Sistema Financiero Mexicano, teniendo como consecuencia menos beneficios para los usuarios de servicios financieros, advirtiéndose con ello un perjuicio significativo al interés público.

2. Respecto de la fracción **II** del artículo **104** relativa al *riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda*, es de señalar que, la divulgación de la información podría causar incertidumbre en los usuarios de servicios financieros, en autoridades que otorguen préstamos o financiamientos a las instituciones financieras, en socios fundadores, en posibles compradores o tenedores de acciones de las instituciones financieras, desencadenando la toma de decisiones en sentido negativo para el sector de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, como puede ser que los usuarios decidan no contratar o cancelar determinados productos o servicios, respecto de los socios retirar su participación accionaria, cancelar convenios y contratos, generar incertidumbre entre sus clientes y acreedores, con lo que se causaría un riesgo en perjuicio de dicho sector, así como a los usuarios y acreedores directos de ésta, advirtiéndose con ello que el perjuicio para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, supera el interés público general.
3. Ahora bien, por lo que hace a la fracción **III** del citado artículo **104** respecto de que *la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio*, es de señalar que con el fin de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **0637000002020**, solicitó al H. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información como RESERVADA, evitando así que se restrinja el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, pues como se indicó anteriormente, el proporcionar la información relativa a qué Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y No Reguladas, se encuentran vinculadas a procesos administrativos y legales por el incumplimiento de sus obligaciones, perjudicaría a las instituciones financieras tanto en su operatividad como financieramente, repercutiendo de alguna manera en los usuarios de servicios financieros.

Por consiguiente, de los citados argumentos la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones señalo que la prueba de daño se comprueba, ya que el equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público se ve superado, por tratarse de información específica de varias instituciones financieras del sector de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Reguladas y No Reguladas, pudiendo ser afectadas tanto en las operaciones que realizan con sus clientes como financieramente, siendo que los procedimientos de sanción aún se encuentran en trámite, y no han causado estado, pues si bien se puede imponer una multa, también se puede resolver con una resolución de no sanción, al no verificarse por parte de las instituciones financieras la existencia de incumplimientos a la normativa aplicable.

Por otra parte, la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones manifestó que toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el cual se requería la información, se realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos y registros de esta Unidad Administrativa, así como en el Sistema de Administración de Multas (SIAM), por lo que hace al periodo comprendido de enero de 2019 a enero de 2020, respecto de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, que en ese periodo se encontraban vinculadas al procedimiento de imposición de multas, conforme al Criterio 3/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se transcribe para mayor referencia:

*"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."*

En consecuencia, de la búsqueda antes señalada, la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones advirtió que durante el periodo de referencia, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas que se encuentran vinculadas a un procedimiento de imposición de sanción asciende a un total de **1,282**.





Ahora bien, respecto del periodo de reserva, la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones solicitó fuera de **3 meses hasta 4 años con 8 meses**, tomando en consideración que se tiene como fecha límite para resolver la totalidad de los procedimientos de sanción de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, hasta el mes de octubre de 2024, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 101, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el cual establece que la facultad para imponer sanciones caducara en un plazo de 5 años, preceptos legales que se transcriben para mayor referencia:

*"Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

*I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

*II. Expire el plazo de clasificación;*

*III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o*

*IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

*(...)"*

*"Artículo 96.- (...)*

*La facultad de la Comisión Nacional para imponer sanciones caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción."*

Derivado de lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos, los cuales contienen las circunstancias requeridas para acreditar la prueba de daño, así como las manifestaciones vertidas por la **Dirección General de Verificación y Sanciones**, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la clasificación de la información como **RESERVADA**, respecto al **nombre de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y NO Reguladas que se encuentran vinculadas al procedimiento de imposición de sanción por el incumplimiento de sus obligaciones.**

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada al solicitante resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección General de Verificación y Sanciones adscrita a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, por mayoría de votos los Integrantes del Comité de Transparencia emiten la siguiente resolución:

**Resolución.** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 97, 100, 110, fracción XI y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 44, fracción II, 104 108, 113, fracción XI y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo y Trigésimo tercero de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas" procedieron a **CONFIRMAR** la clasificación de la información como RESERVADA, respecto al nombre de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y NO Reguladas que se encuentran vinculadas al procedimiento de imposición de sanción por el incumplimiento de sus obligaciones, por el plazo de 3 meses hasta 4 años con 8 meses, o bien, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, la totalidad de los procedimientos de sanción de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas, hasta el mes de octubre de 2024, cumpliendo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el cual establece que la facultad para imponer sanciones caducara en un plazo de 5 años. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se





le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Por otra parte, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales**, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** y la **Dirección de Evaluación y Supervisión B**, solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de que confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, respecto a lo solicitado en el número de folio **0637000002220**.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio el uso de la voz a los Titulares de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, de la **Dirección General de Servicios Legales**, de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** y de la **Dirección de Evaluación y Supervisión B**, por lo que informaron que en atención a lo solicitado en el folio **0637000002220**, el cual se indica a continuación:

***"Solicito acceso al estatus jurídico de los contratos de las empresas IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y de GESTORES EN SERVICIOS FINANCIEROS CO y BUSINESS S. DE R.L. DE C.V. registrados" (sic).***

Las citadas Direcciones realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000002220**, conforme al Criterio **03/19** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se transcribe a continuación:

***"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."***

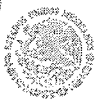
Lo anterior, toda vez que el solicitante no señaló el periodo sobre el que requiere la información, por lo que la búsqueda antes mencionada se realizó de 2019 a la fecha de presentación de la solicitud de información, resultando lo que a continuación se indica:

La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración; declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 45, fracción V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informó ser el área encargada de celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en la Comisión Nacional, toda vez que tiene la obligación de conservar, guardar y custodiar los expedientes físicos que se generen, además de registrar la información en los portales del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Bajo esa tesitura, la citada Dirección realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, no localizando información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000002220**, del periodo al del año inmediato anterior contado a partir de que en la fecha que se presentó la citada solicitud, así como en los portales públicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

En consecuencia, señaló que dentro de los archivos físicos y electrónicos de contrataciones de esa Dirección, no se localizó ningún contrato celebrado entre CONDUSEF y alguna de las sociedades bajo el criterio de búsqueda **"IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y de GESTORES EN SERVICIOS FINANCIEROS CO y BUSINESS S. DE R.L. DE C.V."**, que haya sido adjudicado a persona física o moral, a través de procedimientos de adjudicación directa,





invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, durante el periodo señalado, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia.

Por otra parte, el Titular de la **Dirección General de Servicios Legales** adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informó ser el área encargada de revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional, a través de sus diferentes unidades administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y **llevar el registro de los mismos**.

En ese sentido, la referida Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a **"acceso al estatus jurídico de los contratos de las empresas IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y de GESTORES EN SERVICIOS FINANCIEROS CO y BUSINESS S. DE R.L. DE C.V. registrados"** en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en Insurgentes Sur 762, Piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a contratos celebrados por la CONDUSEF con las citadas empresas, en el periodo antes referido.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Servicios Legales señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se localizó ningún documento que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**, de acuerdo a lo previsto por el Criterio **14/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, la Dirección General de Atención a Usuarios B informó que la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 14 y 39, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, toda vez que, las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", son las encargadas de realizar, coordinar y formalizar la contratación de servicios requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas previa opinión de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

En ese sentido, las Unidades de Atención a Usuarios, realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan del periodo comprendido de enero de 2019 a enero de 2020, así como en la base de datos interna de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, de los contratos celebrados con las empresas **"IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. y de GESTORES EN SERVICIOS FINANCIEROS CO y BUSINESS S. DE R.L. DE C.V. registrados"**, no habiéndose localizado información alguna, referente a la existencia de registro de contratos celebrados con las empresas antes referidas, tal como se desprende de la respuesta de la búsqueda que realizó cada una de las Unidades de Atención a Usuarios, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.

Por otro lado, la **Dirección de Evaluación y Supervisión B** adscrita a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera de la Vicepresidencia Técnica, manifestó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado respecto a **"...contratos de...IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.... registrados"**, toda vez que es el área encargada de integrar y mantener actualizado en términos de ley, el **Registro de Contratos de Adhesión**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Derivado de lo anterior, la Dirección de Evaluación y Supervisión B, en atención a lo que a la letra se indica: **"...contratos de...IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.... registrados"**, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos electrónicos del Registro de Contratos de Adhesión (RECA), localizado en la siguiente dirección electrónica: [https://phpapps.condusef.gob.mx/reca/\\_index.php](https://phpapps.condusef.gob.mx/reca/_index.php); misma que se alberga en la página oficial de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), obteniendo como resultado lo siguiente: **No se localizó en el RECA ningún contrato registrado bajo el nombre de "IBC CORPORATION CITY, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R."**, durante el periodo comprendido de enero 2019 a enero 2020, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia.

En consecuencia, por los motivos anteriores los Titulares de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, de la **Dirección General de Servicios Legales**, de la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** y de la **Dirección de Evaluación y Supervisión B**, informaron que no localizaron ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado por el peticionario de la solicitud con número de folio **063700002220**.





En consecuencia de lo arriba enunciado, mediante memorándums números DRMSC/184/2020, de fecha 29 de enero de 2020, firmado por la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; VJ/DGPJDTF/061/2020 de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la Titular de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Titular de la Dirección General de Servicios Legales; VUAU/DGAUB/023/2020, de fecha 30 de enero de 2020, expuesto por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, a través de la Dirección General de Atención a Usuarios B y DESB/0036/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, firmado por la Titular de la Dirección de Evaluación y Supervisión B; dichas unidades administrativas solicitaron al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, valorar sus argumentos lógicos - jurídicos, con el fin de confirmar, modificar o revocar las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000002220**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por consiguiente, y en atención a los referidos memorándums, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos - jurídicos comprendidos en los citados memorándums, los cuales contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por las áreas solicitantes, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0637000002220**.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de los artículos 138, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: "I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información", manifestaron que a partir de los pronunciamientos de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aducen que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante los supuestos previstos en los citados ordenamientos, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito, asimismo señalaron que no resulta aplicable lo referido en la fracción III, de los citados artículos, toda vez que materialmente no resulta posible que se genere o se reponga la información, ya que de la búsqueda realizada de manera exhaustiva y minuciosa por las Unidades Administrativas Competentes no se localizó lo solicitado, en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en la fracción IV de los referidos artículos.

Es por ello que los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional procedieron a **confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información** solicitada mediante el número de folio **0637000002220**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por mayoría de votos los Integrantes del Comité de Transparencia emiten la siguiente resolución:

**Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información requerida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Servicios Legales, la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y la Dirección de Evaluación y Supervisión B, en relación con la solicitud de información pública con número de folio 0637000002220; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Por otro lado, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:







- La **Dirección General de Verificación y Sanciones**, solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a fin de que confirme, modifique o revoque la **Ampliación de Plazo de Respuesta**, para dar atención a la solicitud de información con número de folio **0637000002520**.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó mediante memorándum VJ/DGPJDTF/073/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, la Dirección de General de Verificación y Sanciones, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros ya las atribuciones señaladas en el 16 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, informó ser la unidad administrativa **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado respecto al folio número **0637000002520**, a través del cual se requirió lo siguiente:

***“Deseo conocer las versiones públicas en formato .pdf de la totalidad de multas emitidas en 2019 de BANCO NACIONAL DE MÉXICO.***

***De igual forma, deseo que me sea proporcionada una base de datos que contenga la totalidad de multas impuestas desde 2012 a la fecha, con los campos fecha de multa, monto, causa e información sobre si esta fue pagada o impugnada de los siguientes bancos:***

**BANCO AZTECA  
BANCOPPEL  
BANCO AHORRO FAMSA**

***También quiero conocer cuáles son los criterios para los comités de condonación y abstención.”***  
***(sic)***

En virtud de lo anterior, la Lic. Clarisa Guajardo Ruiz, Directora General de Verificación y Sanciones, informo que para la atención de la solicitud, se debe de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta con el objeto de localizar y concentrar todas y cada una de las multas emitidas en 2019 de Banco Nacional de México, así como la totalidad de las multas impuestas desde el año 2012 a la fecha de presentación de la solicitud de información de mérito de Banco Azteca, Bancoppel, Banco Ahorro Famsa, por lo que la magnitud de la información solicitada abarca un período muy amplio, ya que se requiere información de las multas emitidas del año 2012 a enero de 2020, comprendiendo un periodo de 8 años y 1 mes.

Asimismo indicó que la información solicitada es sumamente extensa, por los siguientes razonamientos:

- a) El peticionario solicita la versión pública en formato PDF de la totalidad de las multas emitidas en el año 2019 a Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, sin embargo, de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que guarda esta Dirección General de Verificación y Sanciones se advirtió que se impusieron a esa institución financiera en dicho año, 1,243 multas las cuales se contemplan en **591** oficios que contienen **6,181** fojas.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación y Sanciones se encuentra trabajando en la depuración de la base de información, a fin de poder identificar las multas que se encuentran firmes, entendiendo como éstas a las que fueron pagadas directamente ante la Comisión Nacional, las enviadas al Servicio de Administración Tributaria y al Banco de México para su cobro, así como las que fueron confirmadas con motivo de un recurso de revisión y las declaradas válidas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a fin de conocer el número de oficios y en consecuencia de fojas que se le podrían proporcionar debiendo elaborar la versión pública en formato PDF de las multas emitidas en el año 2019 que se encuentren firmes, por lo que dichas fojas deberán ser revisadas exhaustiva y minuciosamente para descartar que las mismas contengan datos y/o información que se considere deba ser clasificada como confidencial o reservada.





b) Por otra parte, solicitó proporcionar una base de datos que contenga la totalidad de multas impuestas desde el año 2012 a la fecha de la solicitud, es decir al 28 de enero de 2020, contemplando los datos de: fecha de la multa, monto y causa, respecto de los siguientes bancos:

- Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple
- BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple
- Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por lo anterior, se informa que de una búsqueda en los registros que guarda esta Unidad Administrada, se advierte que se impusieron a los tres bancos antes señalados un total de **1,057** multas por un monto total de \$3'938,839.92, siendo que a fin de únicamente proporcionar información de las multas que se encuentran firmes.

Por lo antes expuesto, la Titular de la Dirección General de Verificación y Sanciones, expuso que se encuentra impedida materialmente para entregar toda la información en el plazo máximo de veinte días hábiles que prevé el primer párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), toda vez que el plazo de ley resulta insuficiente para procesar y trabajar la información y documentación de referencia, pues ésta sobrepasa la capacidad técnica y humana de búsqueda y revisión para contar con la misma; en consecuencia solicitó al Comité de Transparencia de la CONDUSEF la ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales de conformidad con artículo 132 párrafo segundo de la LGTAIP y 135 párrafo segundo de la LFTAIP, así como el lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (LEPIASAIP).

Derivado de lo anterior, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el oficio VJ/DGPJDTF/073/2020, así como de las manifestaciones vertidas por el área competente, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la ampliación de plazo de respuesta, en consecuencia, los integrantes procedieron a confirmar por 10 días hábiles la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información **0637000002520**, solicitado por la Dirección General de Verificación y Sanciones, Unidad Responsable de la información de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132 párrafo segundo de la LGTAIP y 65, fracción II y 135 párrafo segundo de la LFTAIP, así como el lineamiento Vigésimo Octavo de los LEPIASAIP

En virtud de lo anteriormente expuesto, por mayoría de votos los Integrantes del Comité de Transparencia emiten la siguiente resolución:

**Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública **CONFIRMA** la ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 0637000002520, solicitada por la Dirección General de Verificación y Sanciones, mediante memorándum VJ/DGPJDTF/073/2020, la cual se le hará del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y que la Dirección General de Verificación y Sanciones, se tenga por notificada de la presente resolución para que realice las gestiones correspondientes a fin de que elabore de forma inmediata la respectiva respuesta al peticionario de la información.





Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2020 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:00 horas del día 07 de febrero de 2020.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia por ausencia de la **Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar** Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya**

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, en suplencia por ausencia de la **Lic. Ana Clara Fragozo Pereida**, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF

